

Comentarios al Código de Procedimiento Penal Ruso

Por LUIS DEL VALLE RANDICH

Catedrático Principal

CAPÍTULO I

1. Principio de la legalidad socialista.— 2. Cumplimiento de la ley.— 3. Parte general del C. de P. Ruso.— 4. Acción.— 5. Extinción de la acción.— 6. Daño.— 7. Sentencia.— 8. Valor de la Sentencia.— 9. Caracteres del sistema procesal.— 10. Competencia para el conocimiento de los procesos.— 11. Inhibición.

INTRODUCCION

Triunfante la revolución rusa y la toma del poder por los bolcheviques se estableció en Rusia un régimen socialista, el que hacía inoperante la existencia de la legislación rusa vigente hasta la fecha de la revolución.

La transformación socialista y el nuevo orden que impusieron hacía que los hombres triunfantes de la revolución, pensarán en un sistema jurídico que también significara una transformación radical, que hiciera olvidar toda la tradición jurídica rusa y en este afán de establecer ese nuevo tipo social, tuvieron que imponer un nuevo concepto del derecho; derecho que debía ser de tipo socialista.

La revolución bolchevique de 1917, transformó el orden social en forma tal, que el antiguo derecho resultaba totalmente inadecuado para satisfacer las ideas imperantes que transformaban el orden social de la humanidad, creándose así la nueva filosofía, que debía de servir de base a la corriente ideológica jurídica cuya estructura social se encontraría en la economía socialista a la que los juristas puros debían llamarle el nuevo or-

den jurídico creado para una sociedad nueva donde existía el predominio de una clase social denominada proletariado. Nuestro derecho, dijeron los juristas, responde a la nueva técnica dominante en el mundo socialista y si es una sociedad nueva, nuestro derecho debe ser nuevo; sin embargo no pudieron desprenderse de ciertas instituciones que perduran hasta hoy y que corresponden a un derecho que rige en una sociedad burguesa.

Dado el ambiente social existente en el momento de la revolución, no cabe la menor duda que la obra de Marx suministró la filosofía sobre la que se edificó la revolución rusa, pero esta obra, más que una filosofía jurídica, era económica y política y no suficiente, por lo tanto, para crear, en la naciente sociedad, la base del derecho socialista, pero los políticos y los juristas de Rusia crearon una nueva concepción jurídica, puesto que, Marx no daba solución a todos los problemas que debían ser contemplados en la nueva orientación del derecho, lo que podemos notar con mayor fuerza en el derecho penal y procesal penal donde apreciamos un conjunto de reglas y principios meramente formales, aún fuera de la ideología comunista, que se han conservado en cuanto a su técnica no modificándoseles y es por eso que muchas de sus instituciones tienen similitud con las del derecho occidental habiendo preferido mantener el esquema general doctrinario dogmático, pero sometiéndolo en lo posible a la nueva orientación del derecho.

Es interesante observar, que el punto de partida del marxismo radica, como construcción de tipo filosófico, en parte de la dialéctica hegeliana; ya Lenin lo había dicho y había considerado esta tendencia más vasta y más fecunda, y desde la época de Engels, se había afirmado: "La naturaleza procede dialécticamente y no metafísicamente", y en tal virtud, el mundo no se mueve con relación a hechos consumados, sino como un conjunto de procesos que originan cambios, por lo que consideran que no hay nada absoluto, que todo cambia, dando cabida a nuevas tendencias y afirmando que sólo es permanente el devenir. Esta idea es tomada por Marx aplicándola para las concepciones y fenómenos de orden social, estableciendo las diferentes etapas por las que ha pasado la sociedad, desde sus orígenes; hechos que los toma de la observación de la historia de la humanidad, sin explicar cual ha de ser la última etapa, la que sin duda alguna, expresan, debe ser la comunista, es decir el establecimiento de la sociedad sin clases sociales. La gran di-

ferencia entre Hegel y Marx radica en que el primero cree que el devenir está marcado por tendencias idealistas de la sociedad, por el progreso del espíritu humano, la idea es la que marca el avance de la humanidad y ha establecido las diferencias marcadas en la vida y marcha de la sociedad. Este pensamiento fue aplicado por Kohler, discípulo de Hegel, y llevado a la filosofía del derecho alemán, estableciendo que la evolución del derecho consiste en darle un contenido divino y que la labor del jurista está dirigida a buscar esa voluntad, con el fin de conseguirla y aplicarla a la ley.

Marx, en este aspecto, se divorcia totalmente de la tendencia hegeliana y sostiene la existencia del materialismo histórico. Considera Marx que Hegel se ha equivocado cuando trata de encontrar la explicación de su teoría, que no es la idea ni la evolución del espíritu humano, la que ha gobernado el pasaje de una época a otra de la historia, pues considera que aquellas han sido forjadas a través de la historia y de las condiciones materiales de la vida de la sociedad, Marx dice: "La idea no es más que el mundo material traspasado o introducido en el cerebro humano". Esta tendencia hace variar el contenido, no sólo de la filosofía, sino de los lineamientos de la vida del derecho, y sostiene que éste conjuntamente con las diferentes etapas de la vida humana, han creado nuevas normas jurídicas, de acuerdo a sus condiciones esenciales en el momento de su vigencia, y cada una de sus épocas marca decisivamente, el tipo de cultura de la sociedad vigente en el momento de su imposición, inclusive han tenido influencia hasta los tipos dominantes de la sociedad, que han sido los que han tomado en sus manos las riendas del gobierno y las diferentes tendencias eran codificables en cada una de las sociedades hasta el establecimiento de la burguesía, que ha sido la última etapa que forjara su derecho sobre la base de la organización social capitalista, la que ha sido superada y desterrada con la nueva tendencia socialista. En síntesis, dice Marx, no son pues las ideas ni el espíritu los que realizan el cambio, sino las condiciones materiales de la vida, y el derecho, en esta etapa de la vida debe teñirse de esta materialidad vivificándose en la tónica de la filosofía marxista, pues de otra forma no habría explicación en las relaciones jurídicas. Esta tendencia materialista histórica ha sido impresa en el derecho soviético, aunque con ciertos matices, y si es bien cierto que tiene algunas instituciones conservadoras, el espíritu que se le trata

de impregnar no es otro que ese contenido filosófico del cual está imbuída la vida del marxismo. Pensamos, a pesar de lo expuesto, que el materialismo histórico de Marx, no excluye el idealismo, que significa la superación del hombre, aunque no le dé el significado que le otorga la sociedad occidental, tendencia que ha sido puesta de manifiesto en la legislación penal y procesal penal. Hay la esperanza de un nuevo tipo de sociedad cuyo derecho sea cambiante, en ese aspecto la legislación como la ideología comunista no dejan de tener su matiz idealista, tendiente hacia una vida mejor. El "debe ser" como el "ser" de la filosofía jurídica marxista, es la igualdad del hombre sobre la base de la solidaridad que no es otra cosa que el amor, valor ético. Hay una moral socialista, la que contiene valores materiales, pero también morales, que gobiernan su sociedad. Pienso el comunismo que en un mundo socialista, el derecho debe desaparecer, pero mientras no se cumpla el ciclo obligatorio en que todo el mundo sea socialista, es necesaria la presencia del derecho como fuente reguladora de la existencia del hombre y de la serie de problemas que han de producirse; mientras que el nuevo orden, fundado sobre la base de la paz y de la igualdad de los hombres, no impere, va a ser necesaria la existencia del derecho, y es así como desterrando el principio de la legislación zarista fué necesario ir elaborando la codificación de las leyes, de acuerdo con las necesidades de la república socialista, esfuerzo que tiene su manifestación desde 1922 y 1926 en que se dieron el Código Penal Soviético y el C. de P. o de Instrucción Criminal. Toda la legislación soviética se va orientando hacia la norma escrita, teniendo como mira final la sociedad marxista o comunista, así también toda la legislación cumplía su ciclo de evolución. La era imperiosa del triunfo con predominio de la dictadura del proletariado, debería ser una de la etapas de la evolución de la sociedad, y así como el mundo capitalista había impreso en su etapa de predominio su legislación, de acuerdo con la era imperante, así el mundo socialista imponía su legislación de acuerdo con ese momento cambiante y con el predominio de la dictadura del proletariado. La base del derecho soviético es la de una sociedad comunista forjada sobre los fundamentos de marxismo leninismo.

El estado actual del mundo obliga a los marxistas a sostener que es necesario, por ahora, la existencia del derecho y con mayor necesidad del derecho positivo, pues es la única forma de

poder conseguir la armonía que debe existir entre los hombres hasta que impere en el mundo la ideología comunista, que será el momento de perfección en el que predomine únicamente la igualdad entre los hombres, haciendo innecesario el derecho, pero mientras tanto es preciso que impere la ley y que las órdenes impartidas por el Estado sean cumplidas. Admiten el derecho sólo como una necesidad, este principio puede llamarse el principio de la legalidad socialista. Pero considera que el derecho no es otra cosa que un medio y nunca un fin en sí mismo. Dentro de este aspecto se opone al derecho natural. Para los comunistas el derecho no es otra cosa que el vínculo con el cual se puede llegar a establecer que la sociedad comunista puede adquirir su realización.

Según el Derecho soviético la labor de los jueces es restablecer el orden, aplicando la norma en los casos concretos, sujetos a su conocimiento; el juez no tiene carácter de legislador, sólo aplica la norma (*judex lex fecit inter partes*). Para los tribunales soviéticos los jueces no son sino administradores de la justicia, encontrándose sometidos a la voluntad de la ley. En esto, el derecho procesal soviético difiere, en parte, con la fecunda labor que desempeña el juez occidental, el cual, si es verdad que no ejerce tampoco funciones de tipo legislativo, integra el contenido de la ley, consideramos, discrepando del derecho soviético, que la integración de la ley por parte del juez hace que la jurisprudencia sea fuente del derecho.

Marx sostiene que las fuerzas no son fuente de la ley, como lo pensaba Hobbes. Cree Marx que la vida material de los hombres es la base que sirve en la formación del Estado, con absoluta independencia de la voluntad individual. Ahora bien, dice Marx, debe atribuirse a su voluntad una expresión general bajo la forma de voluntad del Estado cristalizada en la ley, negando en consecuencia, que el concepto idealista sea el que influya sobre los hombres que realizan su voluntad en forma de ley. Olvida que también la evolución moral de los momentos históricos de la sociedad hace cambiante la voluntad de la ley, que no es otra cosa que el reflejo de la sociedad la que no siempre se mueve por factores materiales. El marxismo niega que la fuente del derecho pueda reducirse a una razón idealista, por lo que piensa que la ley es la decisión de la clase dominante en la sociedad, la que se expresa en el derecho. La labor judicial debe responder a estos imperativos.

1.— *Principio de la legalidad socialista.*

Como el mundo no se había comunizado según el ideal marxista se vieron forzados a establecer normas de derecho positivo, que tuvieran como finalidad contener el desborde que se pudiera presentar en la nueva sociedad socialista. Al caer el régimen zarista se creó la necesidad de formar una nueva legislación, pero como las leyes zaristas no correspondían a la realidad de la naciente sociedad, se ordenó que los nuevos jueces fallaran de acuerdo a los sentimientos socialistas, con el lema aquel se creyó resolver los problemas jurídicos que se pudieran presentar, admitiéndose la analogía y el sano sentimiento del pueblo, sin que se desprendiera en forma alguna de la equidad, pero los soviéticos sabían que este sistema sólo podía ser transitorio. Esta ilusión de Marx sobre derecho y lo lejano del triunfo del socialismo en el mundo obliga a la elaboración de un sistema jurídico penal, fué el propio Lenin quien sugirió volver al principio de la legalidad, pues consideraba, que era el único modo para poder establecer el orden y permitir con ello la modificación de la sociedad socialista. La primera ley que establece el principio de la legalidad se expidió el 28 de mayo de 1922 instituyendo la Procuraduría. Esta institución tenía el deber de velar por el cumplimiento de la Constitución permitiendo que todos los soviéticos se mantuvieran dentro del marco de respeto a la ley. Otra de las disposiciones que permite establecer el principio de la legalidad la encontramos en la ley del 31 de Octubre de 1922, que reformó la organización judicial. Con la caída del Zar los Tribunales cesaron en sus labores, al principio fueron reemplazados con los Tribunales Revolucionarios establecidos en las Cortes Provinciales y las Cortes Supremas de cada Estado, se impuso la figura del juez y como sus asesores se crearon los llamados asesores populares, escogidos entre gente que pudiera tener conocimientos jurídicos, en cambio para la magistratura se necesitaba experiencia de dos y tres años tratándose de jueces y miembros de los Tribunales. Como se podrá apreciar existe una organización judicial compatible con las necesidades propias de la legalidad. Serán estos jueces los que se encarguen de discernir justicia en el campo del proceso penal, y los que tendrán un papel de importancia en la vida y la marcha de la sociedad y del derecho procesal penal. En 1924 se da

un paso más firme hacia el principio de la legalidad al crearse la Corte Suprema, de la U. R. S. S. la que no sólo debe estar encargada de resolver las resoluciones jurisdiccionales de todas las demás Cortes, sirviendo de Tribunal de casación, sino que hace saber a los Tribunales las interpretaciones que se hace de la ley y el modo de aplicarla. La legislación soviética impone la igualdad ante la ley y el sometimiento de los hombres a una norma pre-establecida, obligando al propio Estado a someterse a la ley como un simple particular, resolviéndose los conflictos de acuerdo con el derecho positivo. Esta interpretación no ha podido escapar del derecho procesal penal donde existen instituciones recogidas del derecho burgués, pero que se mantienen dentro del derecho procesal penal soviético.

Es interesante observar que siempre la legislación soviética cuando habla de la legalidad agrega la palabra socialista que en el aspecto burgués o capitalista no es otro que el simple imperio del derecho. De tal manera que primitivamente la fuente del derecho del régimen soviético no es otra que la dictadura del proletariado, que no significa sino voluntad de la clase trabajadora, que es la mayoría y que en buena cuenta no era otra cosa que el predominio del estado soviético, pero al convertirse el derecho soviético con sus caracteres y formas modernas en régimen escrito, nos encontramos que la fuente del derecho no puede ser otra que la propia ley, y como en todo sistema técnicamente jurídico, aunque sea de origen burgués o socialista, hay una prelación de leyes o una especie de jerarquía de las mismas, así vemos que en la sociedad comunista la Constitución es la ley de mayor jerarquía, con un parangón sin precedente, que no admite que ninguna otra ley pueda tener efecto sobre ella, a pesar de que ésta es una ley ordinaria y puede ser modificada conforme se modifican las otras leyes votadas por el Soviet supremo. Existe una legislación codificada entre la que se encuentra el C. P. y el Código de Procedimiento Penales. La Constitución stalinista, prevé los principios generales del derecho, explicable dentro del ordenamiento inicial de la Unión Soviética pero inexplicable en el día de hoy, pues la Unión Soviética ha introducido en su cuerpo legislativo formas de llevarse a cabo el sentimiento popular, ha modificado las leyes sobre materia penal y procesal y podemos afirmar que no se tienen que aplicar los principios generales del derecho en materia penal, pues para ello existe un cuerpo orgánico de disposiciones que le permiten

un desarrollo integral y cabal y por último tiene los decretos y las ordenanzas, estableciendo un verdadero sistema de prelación en el orden jurídico socialista, y aún más las ordenanzas y directivas de la Corte Suprema que como hemos visto tienen influencia no sólo como Tribunal de Casación sino que tiene participación activa en la marcha de la justicia a través de sus interpretaciones y recomendaciones que hace en forma escrita a los diferentes órganos de la administración de justicia. En cuanto al aspecto de la interpretación de la norma jurídica es interesante observar que el juez sólo debe aplicar la ley o la norma escrita, evitando la creación de normas que puedan considerarse como principios de derecho, el legislador no debe hacer interpretaciones extensivas ni desfigurar el querer de la legislación, lo que encasilla excesivamente al juez dentro de la norma escrita, sin permitirle que haga una interpretación de la ley, pero a su vez lo favorece, pues el legislador ruso tiene cierto temor frente a la posibilidad de una arbitrariedad por parte del juez. La interpretación se hace por otras vías que la misma ley establece, mediante decretos, directivas etc. Los fallos son transformados inmediatamente en directivas que permiten hacer una interpretación general de la norma, sin que de lugar a que un juez tenga criterio distinto al de otro, en este sentido la legislación rusa ha hecho una interpretación integral. Los fallos son breves y sintéticos, con una extensión sumamente corta, lo que no permite hacer una interpretación doctrinaria, sin actas ni comentarios, y sin considerandos, sistema que ha sido usado con anterioridad en otros países, como Alemania y Suiza. Las llamadas lagunas o vacíos de la ley, como en todas las legislaciones, también se presentan en el derecho procesal soviético, y es problema que preocupa permanentemente al legislador. Al principio se recurrió al sano sentimiento socialista de la justicia aplicándose la analogía como elemento de interpretación, hasta que poco a poco fué perdiendo fuerza, ya que se fue dando paso al sistema codificable desterrando los viejos principios que informaran a los primeros troncos de la revolución socialista, al extremo que hoy no preocupa a los juristas rusos, pero toda interpretación que se haga sobre la ley debe tener una base socialista marxista leninista, como máxima expresión del materialismo histórico, y la dialéctica materialista ofrece las bases fundamentales de la doctrina socialista que le sirve de fundamento para sustentarla, pues para ellos la razón se encuentra en la explicación de su doc-

trina moral socialista la cual le sirve de fundamento para resolver los problemas que se les pueden presentar y que constituyen un obstáculo para cualquier otro tipo de la legislación.

2.— *Cumplimiento de la Ley.*

Toda la doctrina socialista marxista se basa en el cumplimiento de la ley, pues considera que éste es el fortalecimiento del poder de los obreros y campesinos de Rusia. El Sexto Congreso Extraordinario de los soviets dispuso: "Llamar a todos los ciudadanos de la República y a todos los órganos y funcionarios del poder soviético al más riguroso cumplimiento de la ley". Consideran que la más mínima violación de la ley es alterar el orden soviético y así lo entendía Lenin quien consideraba que la observancia del orden revolucionario era condición esencial para aniquilar a los enemigos de la revolución. En este aspecto es necesario considerar que el fiel cumplimiento de la norma es garantía de solvencia en la vida jurídica y no solamente en los estados socialistas, sino aun, en forma más importante e imperiosa, en los estados democráticos.

3.— *Parte general del C. de P. Ruso.*

El capítulo primero trata de las disposiciones generales. En ellas se establece que el procedimiento se rige por los dispositivos del Código de Procedimientos de la R.S.F.S.R. el que señala que nadie puede ser privado de la libertad ni detenido fuera de los casos indicados en la ley y conforme a los procedimientos en ella establecidos, determinando el sistema legalista de "nulla poena sine iudicio". La legalidad y la punibilidad de la acción se determinan por la ley del momento de la comisión del delito (aplicación de la ley en cuanto al tiempo) sin embargo se establece el principio de la retroactividad benigna, en cuanto pueda despojarse el carácter criminal de la acción o atenuar la punibilidad.

Establece que los Tribunales pueden suspender las resoluciones alegando la inexistencia, falta de claridad, o contradicción de las leyes, principio general que admite la analogía, para lo cual se puede recurrir a cualquier tipo de legislación como fuente subsidiaria del proceso penal.

En cuanto a la cosa juzgada, ésta es admitida en el proceso, pero se circunscribe su ejercicio de acuerdo a las limitaciones señaladas en la misma ley procesal, dando lugar a la reapertura de los procesos en los siguientes casos: a) De comprobación de la falsedad de las pruebas que sirvieron de fundamento a la sentencia, b) Prevaricación cometida por los jueces que dictaron dicha sentencia y c) En los casos en que se pruebe debidamente la inocencia del inculpado, o que se atenúe su participación, siempre que existan hechos nuevos que no pudieron ser conocidos por el juez al dictar sentencia (art. 373) Establece un plazo para la revisión de las sentencias absolutorias, el que fijan en un año, contado a partir de la fecha en que se descubrieron los nuevos hechos y antes que transcurran cinco años desde que la sentencia quedó firme. Es interesante observar que la ley procesal admite la posibilidad de solicitar la revisión del proceso cuando se ha producido sentencia absolutoria, lo que resulta el no reconocimiento de la cosa juzgada, como principio y garantía del proceso.

Apreciando con sentido técnico, podemos notar que las causales de la revisión, las legislaciones en general las colocan en capítulo aparte, el Código ruso las sitúa en la parte general. Es interesante anotar que coloca un plazo dentro del cual se puede ejercitar este derecho. Este señalamiento del plazo es sumamente discutido por la calidad del contenido del recurso de revisión. Los códigos occidentales han evitado el señalamiento del plazo, pues es imposible que la declaración de inocencia o de irresponsabilidad de una persona quede limitada a determinado tiempo para reclamarla.

Es interesante observar, aunque la ley procesal rusa no lo diga, ni lo llame por su nombre, que existe lo que algunas legislaciones suelen llamar el Habeas Corpus, y otras: mandamiento de seguridad, pues la ley señala que el Juez o Procurador que tenga conocimiento que dentro de su distrito se encuentra detenida una persona sin mandato legal o durante un plazo que excede al establecido por la ley o por la sentencia judicial, deberá ordenar que sea puesto en libertad. Este derecho como garantía a la libertad ha sido legislado en la ley procesal, rechazando la posibilidad de ser considerado como institución autónoma y legislada por ley especial o como un derecho constitucional, ha preferido seguir la vieja tendencia de que sea la ley procesal penal la que lo regule; igual derecho se

le otorga a la persona cuando se le ha colocado o detenido en un lugar no apropiado. Este precepto no ha sido recogido en la ley procesal del resto de los países, sino como un derecho administrativo.

4.— *Acción.*

La ley rusa prevé la acción en su calidad de pública, aunque admite la posibilidad de que su ejercicio sea de oficio, por el órgano establecido por la ley, y en forma privada, por la persona ofendida o sus representantes legales.

La ley establece que la acusación ante los Tribunales debe ser sostenida por la Procuraduría, pero también concede el derecho de acusación al perjudicado y a otras personas, siendo el Procurador el que debe iniciar la acción o persecución criminal ante los órganos jurisdiccionales.

La legislación soviética prevé el caso de los procesos con el requisito de la procesabilidad, es decir de procesos en que es necesaria la obligatoriedad de la denuncia, sin la cual no es posible el conocimiento por el órgano jurisdiccional, pero una vez iniciado el proceso, continúa de oficio, pero la reconciliación no extingue la acción (Comercio Carnal acompañado de violencia física, amenaza, intimidación o aprovechándose mediante engaño del estado de debilidad de la víctima, la divulgación de un invento, el uso arbitrario de marcas ajenas, Ley de 16 de abril de 1928).

Los delitos de lesiones leves dolosas, que no causen perjuicio a la salud o aquellos en que por medio de violencia se causare un dolor físico a una persona, la injuria verbal, la injuria con publicidad, la calumnia, sólo se podrán accionar por querrela del ofendido. En este tipo de delitos cabe la conciliación, la que sólo puede operar hasta antes que se firme la sentencia, salvo que la Procuraduría considere que es necesaria su intervención con el fin de proteger el interés público, en cuyo caso no cabe la reconciliación (Ley de 22 de noviembre de 1926).

5.— *Extinción de la acción.*

La ley soviética sólo prevé dos casos: el primero cuando fallece el acusado, y el segundo, cuando acusado y agraviado llegan a un acuerdo, siempre y cuando se trate de delitos en que se permita el desistimiento de la víctima. La ley procesal so-

viética no reconoce otro caso de extinción de la acción penal, salvo el de prescripción.

6.— *Daño.*

La ley considera que el delito además de causar un daño social produce un daño material, que es necesario sea reparado por su autor, facultando al perjudicado para que pueda demandar civilmente al reo. La obligación del pago de la reparación civil se extiende a los terceros civilmente responsables, pues la acción se puede dirigir contra cualquiera de los obligados. La ley presupone la posibilidad que se pueda demandar civilmente el pago de la reparación civil, la que se sustanciará juntamente con el proceso criminal y por los tribunales competentes para conocer de los procesos penales (6 de Junio de 1927) pero también prevé la posibilidad de que se pueda plantear la demanda en el fuero común, siempre que se hubiera vencido el plazo para la tramitación del proceso criminal. La legislación presupone la obligación del pago de la reparación civil proveniente del acto delictivo, pero establece dos hechos claros: que el pago es una obligación y el exigirlo es un derecho, pero debe producirse en forma tangible, y dentro del plazo que la misma ley establece o sea durante el momento que se invoca el proceso penal o durante la investigación preparatoria, o a más tardar antes de la conclusión del proceso; vencido este plazo sólo se puede hacer valer en la vía común, no pudiéndose deducir de oficio. Pensamos que la legislación hace un distingo entre el concepto de defensa social y de daño ocasionado por el delito, el primero atañe al órgano jurisdiccional, el segundo a la víctima del delito. La ley sigue la idea que el juez de la acción es el juez de la excepción, y el pago de la reparación civil se demanda civilmente ante el mismo juez que conoce del proceso penal, pero no indica si la demanda civil sigue la tramitación señalada en la ley civil o penal. Nos inclinamos a pensar que la tramitación que debe seguirse es la señalada en la ley procesal penal. La ley considera que la demanda civil presentada durante el procedimiento criminal, está exenta del pago de los impuestos y derechos del Estado, si muere el procesado antes de dictarse sentencia y de quedar resuelta la demanda civil, ésta se tramitará conforme al sistema del ordenamiento civil.

La ley soviética presupone la posibilidad de que la demanda civil pueda ser rechazada durante la tramitación del proceso penal en cuyo caso el demandante no puede renovar esta acción.

7.— *Sentencia.*

Para el derecho soviético la sentencia va impregnada de garantía de certeza y manifiesta que esta tendencia, en parte, es compartida por los tribunales burgueses, cuya sociedad trata de inculcar en las masas populares la ilusión en la equidad de la justicia ejercida por la burguesía, ya que como manifestara Lenin, los estados capitalistas usan a los tribunales como arma para esclavizar a los trabajadores. Todos los Tribunales y en todas las sociedades, sean burguesas, capitalistas o socialistas, tienen que conservar ante la sociedad la severidad de su fallo, con la diferencia de que en los regímenes socialistas, bajo el concepto de la defensa de la colectividad los tribunales actúan en defensa del estado socialista.

El derecho socialista, según se afirma, propone vencer la resistencia de los enemigos de clases, ofreciendo como solución el socialismo para salvaguardar el régimen soviético que tiene por objeto la protección de los intereses de los ciudadanos de la Unión Soviética, su vida, persona, libertad, deberes y derechos. Para establecer este equilibrio fija normas que garantizan la equidad y legalidad de los fallos y sentencias, y afirman que el prestigio de sus tribunales radica en la finalidad del estado socialista de obreros y campesinos. El Tribunal, a diferencia de los regímenes capitalistas, es obra del estado soviético, como se dijera: "Es carne de la carne y sangre de la sangre de la nueva sociedad socialista", que sirviera de argumento para sostener que los tribunales soviéticos, con relación a los del mundo occidental, están al servicio de los trabajadores o del pueblo, por lo tanto organizan la opinión pública, son escuela de la moral socialista, pues luchan por el socialismo y por la reconstrucción de la sociedad sobre los principios socialistas que no son otros que una función estatal y política. Lenin concibió a los tribunales como: "político-estatales", considerando que participan activamente en la vida estatal porque son los portadores de la política que el estado soviético mantiene para destruir la fuerza de sus enemigos y fortalecer la dictadura del

proletariado. Lenin en 1922 sostenía: "No reconocemos la existencia de tribunales al margen de las clases en nuestro país, los tribunales deben ser electivos, proletarios". Cree Lenin que con esta tendencia desenmascara la teoría, falsa e hipócrita, como le llamara, de los tribunales "al margen de las clases y apolíticos". Cree el marxismo que los tribunales de justicia se encuentran supeditados y sujetos a la influencia de factores políticos y a los intereses de clases, pensaba que los jueces deben estar a la altura de los problemas políticos de su época y que deben ser buenos políticos, pues sin ello los tribunales corren el peligro de convertirse en fósiles jurídicos. En el mundo occidental se les niega toda participación en la vida política, sin dejar de reconocer que el juez vive los problemas de su época, le impregna una fuerza activa en la estructura del Estado y establece el principio de la disciplina y de la jerarquía como normas rectoras del pensamiento occidental.

8.— *Valor de la sentencia.*

La ley hace un distingo entre la sentencia dictada en el proceso penal y la que se diera en el proceso civil, en ambos casos considera que la sentencia sólo tiene la calidad de cosa juzgada en la vía en que se dicta, pero también puede tenerla en cuanto acredite la realización de un suceso o acto, pero de ninguna manera cuando se trata de establecer la culpabilidad del acusado (Ley 6 de abril de 1928). A su vez la sentencia firme dictada en los Tribunales penales que declara si ha sido o no cometido un delito y si su autor es determinada persona tiene autoridad de cosa juzgada para los Tribunales en lo civil, cuando se trata de establecer o esclarecer las consecuencias civiles del delito en cuestión.

Es lógico que así lo sea, pues la declaración de certeza que exige la ley rusa se basa en dos postulados esenciales: si el hecho se ha producido y si el autor es determinada persona, pero esta declaración sólo tendrá efectos legales de cosa juzgada si es que tiene relación con las consecuencias civiles del delito.

9.— *Caracteres del sistema procesal.*

La ley ha preferido seguir el sistema de la oralidad estableciendo que todas las audiencias se desarrollarán pública-

mente, a tal extremo que para excluír al público se necesita resolución del Tribunal, la cual debe ser motivada. La exclusión de las personas en la sala de audiencia puede ser para todo el proceso o para parte del mismo, en ambos casos se necesita resolución motivada del Tribunal. Sin embargo, prevé la posibilidad de que, de oficio, se pueda excluír al público, cuando se trata de conservar un secreto militar, diplomático o de estado, así como en los casos de los delitos sancionados en los art. 151 a 154 del C. P. (comercio carnal con menores que no hayan alcanzado la madurez sexual, corrupción de niños menores de edad, el comercio carnal acompañado de violencia, amenaza o intimidación o el realizado con una mujer que se encuentra bajo su servicio, o dependencia), sin embargo en estos casos en los que la audiencia se realice en privado, la sentencia debe pronunciarse en público. Como excepción a la regla de la publicidad se establece que no será autorizada la presencia de las personas menores de 14 años en las audiencias. Sin embargo en la primera etapa del proceso, o sea el investigador, el sistema es casi el inquisitivo pues hay una etapa previa donde el proceso es escrito y reservado.

10.— *Competencia para el conocimiento de los procesos.*—

La ley establece que los órganos jurisdiccionales que pueden dispensarla son: a) El juez del Pueblo, b) El Juez del Pueblo y dos Asesores del Pueblo. El primer sistema corresponde a los jueces unipersonales los cuales sólo conocen de los delitos siguientes: 1) Por las infracciones a las disposiciones del registro de las personas obligadas a prestar el servicio militar, con mando subalterno, debiendo ser primarios, los mismos que pueden ser sancionados con multa hasta de 50 rublos impuesta administrativamente por los jefes de los departamentos de milicia o los presidentes de los Soviets o de fábrica, 2) La no comparecencia, ante un órgano de investigación o instrucción criminal o judicial, del testigo citado, o la negación de éste a contestar o el impedimento de la concurrencia a estos fines de personas que están bajo su custodia o dependencia acarrear iguales sanciones, imponiéndose la misma a los peritos e intérpretes 3) También están sancionadas las infracciones de las disposiciones relativas a la difusión o publicación de impresos y a la censura cinematográfica, a la conservación de documentos, papeles de

negocios sometidos al impuesto del timbre, (Impuesto al timbre está derogado), manifestación de datos falsos en las declaraciones para el registro de las sociedades mercantiles industriales, de construcción, de vivienda y de otras clases, las infracciones a las instalaciones de motores mecánicos, y a las disposiciones relativas a la apertura de litografías y establecimientos similares. Todas las infracciones se sancionan con penas, así como el uso de estaciones privadas de radio que contravengan a su destino, lo que nos puede inducir a pensar que se trata de hechos que en nuestro ordenamiento procesal corresponden a las llamadas faltas.

El resto de los procesos es de conocimiento de los Tribunales Populares, los que se constituyen con el Juez del Pueblo y dos Asesores del pueblo (Ley 16 de Octubre de 1924).

La competencia se extiende también a los Tribunales Militares, los que se rigen por sus propias disposiciones.

Admiten como competencia el conocimiento del Tribunal en cuya demarcación se hubiera cometido el delito. La competencia por el lugar es la que prima, estableciéndose que si no se conoce el lugar, se tendrá por Juez competente a aquel en cuya demarcación se inicie la persecución criminal.

En los distritos donde exista un Tribunal Regional, los límites de la demarcación y competencia de los jueces del pueblo se determinan por el Tribunal de la Región.

11.— *Inhibición.*

La ley procesal soviética consagra el apartamiento voluntario del juez del proceso, pero tiene caracteres muy propios con relación al resto de la legislación del orbe, ya que no se establece la posibilidad de inhibición por razones de incompatibilidad legal, personal o por disposición expresamente señalada en la ley. El art. 30 establece que un Tribunal solo podrá inhibirse del conocimiento de un proceso a favor de otro de igual categoría, cuando mediante la inhibición se pueda lograr una resolución más imparcial, rápida y completa. Es cierto que no señala las causales, como lo hace nuestra ley nacional pero la ley soviética emplea tres giros gramaticales que tienen casi idéntico sentido, evitándose así el señalamiento de causales, ya que dice: "Cuando se puede lograr una resolución más imparcial, rápida y completa del proceso". Sigue siendo facultad del juez la de apartarse del conocimiento del proceso en forma volunta-

ria. No prevé el apartamiento voluntario del juez por alcanzarle algún impedimento que la misma ley pueda señalar.

De otro lado se establece la posibilidad de que la declinatoria fuera a favor de un Tribunal del mismo circuito, cuando la resolución depende del Tribunal Regional, pero cuando se trata de Tribunales de circuito distinto o de diferente categoría se resolverá por el Tribunal Supremo de la R.S.F.S.R. las salvedades que establecía la ley en este artículo fueron derogadas en el Art. 16 de la ley del 1º de abril de 1932. El mismo procedimiento se ha de seguir cuando se trata de inhibición a favor de un Tribunal Militar resolviéndola la Sala en lo Criminal del Tribunal Supremo. Tratándose de la competencia por conexión establece la ley soviética que cuando se trata de procesos en los que existen varios delitos cometidos por la misma persona en lugares diferentes, en este caso se acumulan y se ventilan ante el Tribunal que incoara. Cuando se trata de una causa en la que hubieren varios reos o varios delitos de los cuales unos sean de competencia del Tribunal Regional y los demás de competencia del Tribunal Militar se establece que será el Tribunal Militar el que debe conocer de todos los procesos. Cuando en la tramitación del proceso compruebe el Tribunal que el conocimiento no le corresponde, seguirá conociendo siempre y cuando ya se haya abocado al examen de las pruebas durante la vista judicial o si las partes no hubiesen presentado objeción contra dicho examen. Lo interesante del rubro de la inhibición es que no cabe contienda de ninguna especie, pues producida la inhibición en cualquier proceso, tiene que aceptarse sin discusión por el Tribunal a favor del cual se hubiera hecho, no cabiendo disputa entre ellos. Si el Tribunal a quien se le hubiere otorgado la declinación no la encontrare justa de acuerdo a la verdad de los hechos, no puede plantear contienda alguna, sino que podrá recurrir al Superior, conforme a las facultades de alta inspección, pero sólo después de haber pronunciado sentencia sobre el proceso del que se trata. Es sumamente interesante esta disposición porque si es bien cierto que resultaría tardío y sin ninguna importancia que el superior conozca de un procedimiento llevado a cabo erróneamente, también lo es que evita en esta forma un dilatado sistema que alargue innecesariamente los procesos, y sirve de control para que el funcionario que quiera desprenderse de un proceso tenga en verdad motivos más que suficientes para poder remitir los actuados a otro juez.

CAPÍTULO II

1. De la Composición de los Tribunales, y de la Recusación.— 2. Organos Jurisdiccionales. 3. Partes.— 4. Iniciación del Proceso.— 5. De la Investigación.

1.— *De la composición de los tribunales y de la recusación.*

Es sumamente interesante observar que la ley soviética haya establecido en el mismo rubro instituciones tan diferentes, con caracteres tan propios. Así mismo sigue usando una terminología, que si bien es cierto que todavía existe en muchas legislaciones occidentales, también lo es que ya se va abandonando, como es el de llamar partes a las personas que intervienen en el proceso penal. Ya hemos sostenido que este término es un tanto equívoco y que no corresponde propiamente a la esencia del proceso moderno, con rasgos propios y singulares que le otorgan características peculiares, las que determinan que ya no se hable de partes, no sólo porque no lo son, sino por las particularidades de cada una de las personas que intervienen en el proceso. Es por ello que preferimos llamarlas personas que intervienen en el proceso penal.

Para la ley sólo podrán ser jueces las personas nombradas para este efecto y elegidas legalmente, estableciendo que no podrán formar parte del Tribunal, en calidad de jueces, en un proceso determinado, las personas unidas entre si por vínculos de parentesco.

El Tribunal que inicia el conocimiento del proceso no puede ser cambiado ni durante las audiencias preparatorias ni en la vista del juicio oral. Si algún miembro estuviera impedido, debe ser reemplazado, pero la audiencia debe comenzar de nuevo. Este principio, sustentado en la doctrina de una unidad permite al juez tener un concepto integral del proceso, y no fragmentado ya que ésto conspiraría contra la mejor y más buena administración de justicia. Es posible que el nuevo magistrado continúe en el estado en que encontró la audiencia, pero esto impediría que tenga un conocimiento integral y no se puede sacrificar el conocimiento del proceso en aras de una mayor rapidez. Es bueno que se aceleren los procesos, pero no a tal punto que se pueda debilitar la búsqueda de la verdad. No sucede lo

mismo cuando el asesor popular que ha asistido a la audiencia debe ser cambiado, en estos casos el proceso seguirá su trámite, sin necesidad de comenzar de nuevo.

La ley procesal consagra el principio de la inhibición y conjuntamente el de la excusa o de la recusación. Se señala el caso de que un juez no pueda participar en el conocimiento de un proceso, tanto en la audiencia preparatoria como en el juicio oral, cuando sea parte en el proceso o pariente de alguna de las partes, o cuando el mismo juez o alguno de sus parientes tenga interés en la resolución del proceso, también cuando hubiese intervenido en calidad de testigo o perito en las pesquisas efectuadas, o haya sido juez instructor, acusador, defensor o representante de los intereses de la víctima o de las personas que hayan interpuesto demanda civil relacionada con el proceso. El Juez que hubiera participado en el pronunciamiento de primera instancia, no puede conocer en segunda instancia, ni en el proceso de revisión. Hay que observar que no se refiere simplemente al haber conocido, sino a haber expedido sentencia o sea la expresión mayor del acto jurisdiccional. Es interesante observar esta causal en la forma en que está redactado el artículo, pues en la mayoría de las leyes procesales occidentales para que haya impedimento basta que el juez intervenga en algún acto jurisdiccional, en cuyo caso se encuentra impedido de conocer en segunda instancia o en la Suprema. Nos parece que la ley soviética ha hecho bien en señalar que sólo nace el impedimento cuando ha expedido sentencia, en la que su opinión se haya hecho tangible o susceptible de ser observada. No es posible que por simples resoluciones procesales, rígidamente señaladas en la ley, el Juez pueda quedar invalidado para conocer posteriormente del proceso, sin que haya llegado a emitir opinión fundada, como se hace en la sentencia.

La ley establece el caso de la inhibición de oficio, pero si el juez no lo hace de oficio y a su propia iniciativa la parte lo puede tachar.

Sin embargo fuera de los casos objetivos de recusación que se encuentran expresamente señalados en la ley existen otros, refiriéndose la ley a que el juez puede ser recusado cuando alguna de las partes alegue circunstancias que hagan dudar de su imparcialidad. La recusación como remedio procesal puede ser planteada por las partes hasta el momento de iniciarse el juicio oral. Sin embargo se puede recusar posteriormente cuan-

do la parte recién tome conocimiento de un hecho que sea causal de recusación, la cual una vez planteada debe ser resuelta por los otros jueces que intervienen en el proceso, la resolución se tomará en mayoría, pero en el caso de empate se entenderá que es fundada la recusación, debiendo salir del proceso el juez recusado. Cabe también el planteamiento de la excusa y de la recusación tratándose de los miembros secretarios, de miembros de la audiencia, y de los intérpretes y peritos.

Tanto a los peritos como testigos o intérpretes le son de aplicación las reglas contenidas en la ley procesal al disponer que no pueden actuar como tales cuando sean parte en el juicio o cuando sean parientes de alguna de las partes, o tengan interés en el resultado del juicio. Tratándose de los peritos la ley establece una excepción, pues no es causal de recusación ni de excusa su intervención anterior en el proceso. Esta apreciación si es bien cierto que puede responder a una razón de orden práctico no puede ser de orden técnico. Es bien cierto que la excusa o la recusación sólo son procedentes, cuando se ha expedido acto jurisdiccional, pero también resulta cierto que de esta limitación o excepción a la regla general se desprende el que la persona interesada en el resultado de la pericia pueda sentirse afectada y dudosa frente a la resolución que adopte el funcionario judicial que hubiera conocido, el cual pudiera adelantar una opinión que fuera un reflejo del resultado final.

En la excusa y la recusación a los procuradores es de aplicación la ley procesal por las mismas razones por las cuales se puede recusar al Juez, las que deben ser expuestas en cuanto se tiene conocimiento de ellas.

La recusación debe ser planteada i resuelta por el Tribunal que conoce del proceso. Es necesario poner de manifiesto que la ley establece con claridad que no puede ser causal de recusación la participación del Procurador en la investigación o en la instrucción preparatoria del proceso, así como tampoco da motivo el mantenimiento de la acusación. Es necesario que la ley sea clara con relación a esta explicación. El sostenimiento de la acusación o la presentación de la denuncia o el exigir la acción punitiva del órgano jurisdiccional, no implica acto de suyo ofensivo al procesado.

2.— *Organos Jurisdiccionales.*

Los órganos que administran justicia son: Tribunales Populares, Tribunales Regionales, Tribunales Militares, y el Tribunal Supremo, el Juez, Jueces Asesores Populares, Los Procuradores de la República, el Presidente y los miembros de los Tribunales Regionales, el Presidente y los Miembros de los Tribunales Militares, los miembros del Tribunal Supremo, miembros del Comisariato del Pueblo de Justicia y los instructores de los Tribunales Militares. Todos éstos forman la administración de justicia de manera permanente o transitoria y para los efectos de la competencia los órganos jurisdiccionales tienen funciones iguales en sus diferentes niveles a los que el mundo occidental les asigna a cada uno de los organismos que conforman la jurisdicción en sus diferentes etapas.

La prokuratura.— Una de las primeras leyes expedidas por la Unión Rusa Soviética establece el principio de la legalidad socialista la misma que fuera expedida el 28 de mayo de 1922 estableciendo la Prokuratura. La revolución rusa que rompía con el viejo sistema del Derecho Zarista y que se independizaba de la creación de instituciones de tipo burgués; no podía instituir la figura del Ministerio Público, como lo establecía el D. Francés o el Español, que en sus orígenes no tenía otra obligación que la representación de los intereses derivados de la Corona. El D. Soviético consideró que esta institución tenía como deber primordial velar por el cumplimiento de la Constitución permitiendo que todos los soviéticos se mantengan dentro del marco de respeto a la ley. Los que desempeñaban esta función eran los llamados guardianes de la legalidad. La Prokuratura está constituida o conformada por el llamado Procurador General y los Agentes de la Prokuraduría. Se discute si legalmente esta institución corresponde o no a la función del Ministerio Público francés. Dentro de la organización funcional que le asignamos a nuestro Ministerio Público, con relación al Derecho Soviético, se encuentra que a ambas instituciones la ley le asigna el poder de exigir que se cumpla el dispositivo legal, denunciando al que lo quebrante e inclusive tiene facultades para denunciar al propio Juez cuando viola la ley, sin embargo debemos decir que las Prokuradurías son distintas al Ministerio de

Justicia que corresponde al Derecho Español. En la legislación soviética la Prokuraduría no corresponde al funcionario de carrera judicial y su labor es independiente de la función y organización del Poder Judicial, ya que ellos son autónomos e independientes, aunque su labor es la de control a la actividad del órgano jurisdiccional. Se es Procurador de una región, de un distrito, pero no se es Procurador ante una Cámara o ante un Tribunal de Justicia. El procurador General es nombrado por el Soviet Supremo y los agentes por el Procurador General o por los Procuradores Provinciales.

El Procurador General es un personaje dentro de la alta escala social del Soviet y su nombramiento es sólo por siete años, pero es el período más alto que se conoce en la administración de la sociedad comunista. Este personaje lo vamos a encontrar con gran influencia en el proceso penal y con caracteres nítidos que le permiten descollar dentro de la administración de justicia, cuya labor específica se va a encontrar diseminada en cada uno de los capítulos cuya intervención es requerida.

3.— *Partes.*

Es sumamente interesante observar que el C. de P. P. de la Unión Soviética habla de las partes y considera como la primera de ellas al Procurador siendo así que su función específica es la de sostener la acusación en el proceso. A la par considera como parte al propio acusado, al demandante civil, y defensores legales, también al agraviado, siempre que la ley le conceda el derecho a sostener la acusación, y sus representantes legales, considerando como tales a los padres, adoptantes, tutores, curadores, y representantes de las instituciones y organizaciones a cuyo cuidado se encuentren las personas ofendidas con el delito, parientes próximos, entre los que se encuentran el marido, la esposa, el padre, la madre, los hijos y hermanos consanguíneos, los apoderados de las asociaciones profesionales, los inspectores de trabajo, el representante de la inspección de trabajo de obreros y trabajadores (ya estas inspecciones han sido abolidas) inspección técnica de víveres, sanitaria, y cualquiera otra clase competente. Las demás personas sólo pueden participar en el proceso penal en calidad de acusadores, pero siempre y cuando su participación sea otorgada por el Tribunal en la vista o en la audiencia preparatoria relativa al litigio en cuestión.

También se da cabida para que pueda participar en el proceso en calidad de representante de la víctima, cuando se le concede el derecho de sostener la acusación criminal, a los miembros de los Colegios de Abogados. Estos pueden participar en el proceso cuando representan al demandante civil, pero para ello se necesita especial autorización del Tribunal. Cuando los demandantes civiles sean instituciones, pueden participar, en nombre de la institución, comisionados por ellas, pero provistos de poder suficiente. Es sumamente interesante la serie de especificaciones que la ley soviética le otorga a las diferentes figuras de la representación concediendo este derecho no sólo a las personas especialmente afectadas con el delito mismo, sino también a los representantes de las entidades dañadas, los que pueden hacerse representar por sus mandatarios. Lo que resulta sumamente importante observar es que el agraviado como el acusado pueden ser representados por personas de su agrupación, desempeñando un papel especial los Colegios de Abogados.

Abogado.— La labor del defensor en el derecho soviético, se encuentra bien delineada, pues es reconocido el derecho que tiene toda persona de poner sus conocimientos al servicio de otra; no sólo para defender sino para absolver consultas o prestar consejos jurídicos, no sólo en los procesos civiles donde el defensor representa a su cliente, sino también en los procesos criminales donde sólo le presta asistencia.

A la caída del régimen zarista se disolvieron las organizaciones de abogados existentes hasta entonces; y a partir de la revolución tuvieron que aceptar, que cualquier persona podía prestar sus servicios a otra, con el ánimo de asistencia o ayuda, pero siempre que prevaleciera el criterio de sus derechos. No es demás manifestar, que la profesión de abogado para la doctrina soviética no es más que un rezago de las viejas instituciones burguesas que no tienen otra finalidad que la defensa del derecho privado; sin embargo, Lenin, no pudo dejar de comprender, que la función del abogado no es sólo la defensa del interés privado, sino también del orden público, y es por ello que dentro del contexto de su unidad doctrinaria introdujo modificaciones en los colegios de defensores, estableciendo, además, que los miembros de estos colegios, debían ser nombrados por los miembros del Soviet. La labor de estos colegios es doble, pues algunas veces están facultados para promover las denuncias y asegu-

rar la defensa. Esta última labor se encuentra desdoblada con la creación de dependencias especiales que aseguran el derecho y ejercen la acción acusadora. La formación de los colegios de defensores con el sistema soviético fue hecha con los mismos vicios del sistema adoptado durante la época zarista, y de otro lado, la forma de su constitución permitía la especulación, razón por la que fue sufriendo una serie de modificaciones el Ministerio de Defensa, no sólo en cuanto a su organización interna sino también respecto a su estructura y contenido, pues la defensa se volvió colectiva, olvidando el sistema individualista; permitiendo con ello, que las entradas engrosaran la caja común, para luego repartirlas por partes iguales y proporcionales al número de casos y naturaleza de hechos.

Se exigió que para poder ejercer la profesión debía de pertenecer a un colegio de defensores, salvo autorización especial otorgada por el Ministerio de Justicia. Los colegios de defensores, en cuanto a su constitución, son asociaciones libres y esparcidas por todo el territorio soviético; pero para ser miembro de un colegio se requiere, ahora, el haber recibido una educación jurídica especial, que se haya hecho práctica, por no menos de un año en los Tribunales, procuradurías o alguna oficina del Estado, esta práctica debe ser de tres años cuando no se han hecho estudios jurídicos; también pueden ser asociados los que no hubieran hecho estudios especiales, pero que tengan práctica por un período de tres años como mínimo. Los honorarios son pagados por el cliente, según el arancel. Hay consultas verbales, pero esas no se pagan y se puede dispensar del pago al cliente por estado de insolvencia.

Podrán actuar como defensores los parientes próximos del acusado, los representantes o apoderados de las instituciones y Empresas del Estado y del Consejo Interfederal Central, de las Cooperativas de consumo y de las demás organizaciones profesionales y sociales. Las demás personas pueden serlo, pero sólo cuando el Tribunal lo autorice. La participación de un defensor es obligatoria, en los procesos que participa un acusador. Sin embargo la renuncia del reo a la defensa no impedirá la admisión del acusador. En los procesos en los que participen sordos, mudos y en general las personas que a causa de un defecto físico no pueden tener la exacta representación de ciertos fenómenos, la ley considera que es obligatoria la participación e intervención de un defensor, esto hay que entenderlo en el sen-

tido de que son los únicos casos en los que no puede faltar, obligatoriamente el defensor, en los demás casos su concurrencia es facultativa. Es de notar que la ley no hace distinción en cuanto al nombramiento del defensor en favor de mayores o menores de edad, y entre personas que sepan o no leer o escribir. Sólo se refiere a personas que tengan defectos físicos que les impidan poder apreciar debidamente ciertos fenómenos, que pueden ser físicos, químicos, psicológicos o psiquiátricos. Es de notar que el criterio exacto de la defensa como institución tutelar de la libertad, no existe debidamente organizado en la ley procesal soviética, ni ha sido considerado como en nuestro medio, como organismo autónomo e independiente. Los caracteres propios, deberes y derechos del Ministerio de Defensa no existen, lo que permite establecer claramente que el defensor tiene una labor secundaria dentro del proceso. La persona que ha participado en un proceso en calidad de testigo no podrá intervenir como defensor, acusador o representante del demandante civil en el mismo asunto que el que ha de participar. En estos casos prevalece la figura del testigo a cualquier otra.

4.— *Iniciación del proceso.*

Los procesos pueden iniciarse: por denuncia de los ciudadanos o de cualquier asociación u organización, por comunicación de las instituciones del Estado y de los funcionarios, por la confesión del autor del delito, petición del Procurador, y decisión inmediata de los órganos de investigación, del Juez de Instrucción o del Tribunal. Como se puede apreciar la denuncia es de oficio o a requerimiento de cualquier persona, asociación u organización. No se requiere que sea la persona agraviada, lo puede hacer cualquiera del pueblo, tenga o no interés legítimo en el proceso. Considera la ley que el delito ofende el orden público, y como tal a todos y cada uno de los ciudadanos, los cuales tienen el perfecto y legítimo derecho de comparecer ante la acción de la justicia exigiendo del orden jurisdiccional el conocimiento del hecho para los efectos de la investigación correspondiente y en caso necesario, de haberse producido el delito, la sanción a que se hubiera hecho acreedor el autor del mismo.

La denuncia puede hacerse en forma oral o verbal y por escrito. Esta debe insertarse en el proceso, y las verbales en el

acta de comparecencia, firmadas por la persona que la presenta. Pero una vez que interpone el denunciante la denuncia y después de haberse insertado en el proceso se le hace ver en la responsabilidad en la que incurre en el caso de que sea falsa. En estos casos la ley hace expresa constancia al establecer la reversibilidad de la acción. Es interesante que la reversibilidad sea un principio dentro de la ley procesal penal y que al momento de hacerse la denuncia correspondiente se haga una consignación en el sentido de advertirle al denunciante que en el caso que esté denunciando un hecho falso se hace responsable de la sanción que la misma ley establece. Las denuncias anónimas son admitidas por el juez pero ellas solas, por su calidad, no dan mérito para abrir la instrucción, pero sí sirven de base para la iniciación del procedimiento criminal, después de haber sido comprobada previamente y sin publicidad, por los órganos de investigación. Esta apreciación ya resulta una novedad dentro de la legislación. No es posible que un simple anónimo pueda producir elementos suficientes para deducir una acción penal.

Los irresponsables y los que quieran eludir la responsabilidad de la reversibilidad de la acción han de recurrir, precisamente, a este medio a fin de quedar en anonimato, y causar el mal que se han propuesto. La ley considera que en estos casos el Juez debe proceder a una previa investigación y que sólo da motivo para invocar una acción cuando el Juez haya acreditado la veracidad de la denuncia; si el delito se hubiere producido, es en este momento que el juez debe proceder a la notificación, en caso contrario ha de rechazar el anónimo. Esta investigación previa que lleva a cabo el juez ha de ser en privado y sin ninguna clase de publicidad. Las denuncias deben ser presentadas ante el Juez de Instrucción, Procurador y los órganos de investigación.

El Juez de Instrucción debe aceptar las denuncias aunque no sean procesos de su competencia, pero en tales casos debe proceder a remitirlas a los órganos competentes. Cuando el órgano de investigación, el Procurador o el Juez de Instrucción no encontraren, por el mérito del mismo tenor de la denuncia, figura de delito investigable, se negará a llevar a cabo la investigación o instrucción preparatoria, notificándose con la resolución a las personas o instituciones interesadas en la suerte de la denuncia. La resolución de denegatoria autoriza al

denunciante para recurrir al Tribunal competente dentro del plazo de una semana. Si el Tribunal fuera de la misma opinión que la del Juez, se negará a incoar el proceso, notificándose a las personas o instituciones interesadas en la denuncia. La ley no señala el caso en que el Tribunal encuentre que el hecho denunciado constituye delito, pero de su misma redacción se debe colegir que en caso contrario el Tribunal, si es que acepta la denuncia o es de opinión distinta a la del Juez, debe ordenar que éste ampare la demanda y que se proceda a incoar la acción correspondiente. De la resolución del Tribunal no cabe recurso alguno, pues la ley no concede remedio procesal.

Cuando exista causa de incoación amparando las denuncias previstas en la ley procesal, debe procederse a llevarlas a cabo: 1º En los procesos en los que procede la instrucción preparatoria se deberá avisar, dentro de las 24 horas, al Juez de Instrucción y al Procurador. — 2º— El Procurador remitirá el proceso para que se lleve a cabo la investigación preparatoria o la instrucción, o directamente al Tribunal. — 3º— El Juez de Instrucción debe notificar al Procurador dentro de las 24 horas y 4º— El Tribunal remitirá el proceso para que se lleve a cabo la investigación o la instrucción preparatoria o resolverá en cuanto al fondo.

5.— *De la investigación.*

Los órganos que se encargan de la investigación son: 1º—La milicia de obreros y trabajadores. — 2º—La Jefatura de Seguridad del Estado y la Jefatura de servicio anti incendiario, adjuntas al Comisario del Pueblo de asuntos interiores de la U.R.S.S. — 3º Los organismos encargados de la inspección financiera, sanitaria, técnica, mercantil y de trabajo para los asuntos de su competencia. — 4º—Las instituciones y funcionarios del Estado, en cuanto a las actuaciones ilegales de subordinados. La actuación de cada uno de los órganos de investigación es distinta y se realiza cuando por disposición expresa, el acto debe ser sometido a esta investigación o cuando por la propia naturaleza del hecho hace necesaria la misma, sirviendo sus fundamentos para ser entregados al Tribunal, sin necesidad de la instrucción preparatoria. Todo órgano de instrucción puede iniciar la investigación preparatoria en cualquier asunto judicial, salvo, cuando se trate de asuntos especiales que sólo pueden ser

vistos por determinados órganos. Si el proceso no fuese incoado por el Juez de Instrucción mismo, y se revelara con indicios de delito que se encuentra comprendido en la misma ley, quien haya iniciado el proceso lo pondrá en conocimiento del Juez Instructor, sin suspender las diligencias que fuere necesario llevar a cabo. Una vez que el Juez reciba las pruebas o verifique las diligencias que juzgue necesarias enviará el proceso al juez instructor, en cuyo caso cesa aquel en el desempeño de sus funciones dejando la competencia libre para el Juez Instructor, que es el único que puede recibir las pruebas. El período de investigación no podrá durar más de un mes, incluyendo dentro de este plazo la entrega de los actuados al Tribunal. Este plazo es improrrogable. Los órganos de investigación pueden detener a una persona sospechosa y sólo para los efectos del Juzgamiento en los casos siguientes: 1º—Cuando haya sido sorprendido durante la preparación del delito o durante su ejecución o inmediatamente después de ella. — 2º—Cuando la víctima o los testigos oculares saben quién es el autor del delito. — 3º Cuando se encuentren huellas del delito en la persona sospechosa o en su habitación.— 4º— Cuando el sospechoso intente la fuga o fuese aprehendido durante la fuga. — 5º—Cuando el sospechoso carezca de domicilio permanente o de trabajo. — 6º—Cuando no se identifique la persona del sospechoso.

Al llevarse a cabo la investigación, los órganos de la misma deben dilucidar e indagar tanto las circunstancias de la inculpación como las de exculpación, así como todos los agravantes o atenuantes. Los datos de la instrucción preparatoria son reservados, pero pueden divulgarse siempre que el juez lo juzgue necesario. Aquellos que divulguen los datos durante el período preparatorio, sin autorización del juez, serán sancionados, por disposición expresa de la ley. No pueden acumularse en un solo procedimiento, mas que las acusaciones contra varias personas que hayan participado conjuntamente en la ejecución de varios delitos, o las acusaciones contra la misma persona por haber cometido uno o varios delitos. En cuanto a las declaraciones de los testigos y pesquisas que deben llevarse a cabo, se sujetarán a las normas establecidas para las diligencias de testigos, pesquisas y comisos en el título especial respectivo, lo mismo que cuando se trata de inspecciones de objetos y lugares y del examen de las personas, el cual se sujetará a la regla general que establece la ley procesal penal. Dentro del plazo de las 24 horas,

los órganos de investigación darán cuenta al Juez Instructor del distrito al que pertenezcan, la detención de personas sospechosas que se haya llevado a cabo, de conformidad con la ley procesal, indicando el motivo que ha conducido a dictar la medida de restricción a la libertad. Una vez que el Juez de Instrucción o el Juez Popular reciba la notificación de la detención, verificada por el órgano de investigación deberá confirmarla o revocarla dentro del plazo de 48 horas. De acuerdo con el art. 131 de la Constitución para que una persona pueda ser detenida por espacio mayor de tiempo se requiere acuerdo del Procurador. Las órdenes de la Jefatura de Seguridad del Estado no se encuentran sometidas a estos procedimientos, ya que se regulan por disposiciones especiales.

Después de llevarse a cabo el interrogatorio de la persona sospechosa de haber cometido delito sancionado con pena mayor de un año de prisión los órganos de investigación podrán, a su elección aplicarle cualquiera de las medidas preventivas siguientes: 1º—Declaración suscrita de arraigo. — 2º—Fianza personal o real. — 3º—Prenda. — 4º—Arresto domiciliario. — 5º—Colocación bajo custodia. Pero para aplicar estas medidas debe, motivadamente, señalarse el por qué se las ha elegido, indicando el delito y debiéndose notificar esta resolución al acusado y al Procurador. Debe además considerarse la importancia del delito que se imputa al acusado, la fuerza de la convicción de las pruebas existentes, la posibilidad de que el acusado se sustraiga al Tribunal o a la instrucción o que trate de impedir la investigación, su estado de salud y la índole de sus ocupaciones.

Si la investigación que se lleva a cabo se refiere a delitos sancionados con pena mayor a la de un año de privación de la libertad, sólo podrá acordarse la detención preventiva en los casos indicados en el artículo 100, a que ya hemos hecho mención. En los demás casos las personas sospechosas sólo quedarán obligadas a comparecer ante el Tribunal mediante declaración escrita.

Si durante la investigación se establece que es necesario dilucidar el caso en la instrucción preparatoria, se le debe remitir al Juez Instructor sin que sea necesario que se haya vencido el plazo señalado en la ley, de un mes, y sin perjuicio de las pruebas y diligencias llevadas a cabo.

Es interesante observar que la ley establece que en los distritos judiciales en los que existen órganos de investigación y

Juzgado de Instrucción, éste se encuentra en la obligación de vigilar dicha investigación en cada caso en particular. El Juez Instructor en cualquier momento puede conocer de la investigación que llevan a cabo los órganos de investigación y hacer las indicaciones que juzgue necesarias, señalando las pruebas que se deben actuar. Los recursos contra las actuaciones de los órganos de investigación se interponen ante el Juez de Instrucción y serán resueltos por éste. El Procurador puede inspeccionar las actuaciones de dichos órganos.

CAPÍTULO III

1. Instrucción Preparatoria.— 2. Acumulación.— 3. Participación de la víctima del delito.— 4. Demarcación Territorial.— 5. De la acusación.— 6. Medidas Preventivas: a) Medida de Arraigo.— b) Fianza.— c) Fianza Real.— d) Prenda.— e) Arresto Domiciliario.— f) Funcionarios Públicos.

1.— *Instrucción Preparatoria.*

Existe una investigación preparatoria relativa a delitos contemplados en el Art. 58, párrafo B, de la ley penal, que trata de sublevación armada o la irrupción de bandas armadas en territorio soviético con fines contrarrevolucionarios, o el apoderamiento del poder central o local con el mismo propósito, o con el fin de separar de la Unión Soviética o de cualesquiera de las Repúblicas Federadas, algunos de sus territorios o de rescindir los tratados celebrados con estados extranjeros, estos delitos se sancionarán con la pena de fusilamiento. Nos parece que la Unión Soviética defiende con estos dispositivos el régimen legal imperante de su sociedad, pero nos llama poderosamente la atención que cuando se señalan sanciones drásticas, por los mismos hechos, en estados del mundo llamado democrático, existe tanta protesta, cuando estos estados también defienden su orden legal, establecido en sus leyes constitutivas. Dentro de este ordenamiento las sociedades deben evolucionar a disposiciones legales más justas, pero sin necesidad de recurrir a sublevaciones armadas o irrupción de bandas armadas que tengan fines contrarrevolucionarios, tendientes a alterar el orden establecido. La sanción en ambos casos resulta de la misma gravedad, ya que se establece la pena de muerte, pero la ley soviética determina

una sanción que resulta, a la postre, de graves consecuencias, pues no sólo se le puede declarar a la persona que comete estos delitos enemigo de los trabajadores, confiscándole sus bienes y privándole de la ciudadanía, sino se le puede sancionar con la pena de extrañamiento perpetuo del territorio nacional. También se aplica la instrucción preparatoria para los casos sancionados en el art. 58 párrafo 14, que establece la sanción al sabotaje contrarrevolucionario, incumplimiento voluntario de determinados deberes o su cumplimiento con malicia, negligencia o con el ánimo de quebrantar el gobierno y la organización del Estado, delito que se sancionará con pena privativa de la libertad, el art. 59, párrafo 2, sanciona los desórdenes en masa acompañados por saqueo, destrucción de vías férreas u otro medio de comunicación y tráfico, homicidio, incendio y otros actos análogos, los mismos que son sancionados con penas no menores de dos años de prisión y confiscación total o parcial de los bienes, y en casos especiales pueden ser sancionados con la pena de fusilamiento.

El art. 59, párrafo 3, sanciona el bandolerismo que tenga como finalidad el ataque a instituciones soviéticas, o contra particulares, detención de trenes, destrucción de vías férreas, estableciéndose pena privativa de la libertad no menor de tres años y la confiscación total o parcial de los bienes. En casos de suma gravedad la pena puede ser la de fusilamiento, este art. 59 también sanciona la sustracción y ocultamiento de armas de fuego, ya sea de los depósitos y almacenes del Ejército Rojo de obreros y campesinos, de la defensa militarizada, como de los lugares de residencia permanente de los cuerpos de ejército rojo, la pena en estos casos es no menor de un año, salvo que mediara violencia sobre el centinela, en cuyo caso será de tres años, y cuando fuera de extrema gravedad, la pena puede ser fusilamiento, se establece que en el caso de destrucción o deterioro de las vías férreas o de otros medios de locomoción, con el fin de provocar un accidente, la sanción no será menor de tres años y confiscación total o parcial de los bienes y en casos de extrema gravedad la pena puede ser de fusilamiento; el párrafo 4º señala la sustracción al servicio, que se sanciona, en casos graves, con pena restrictiva de la libertad hasta por cinco años, el 5º sanciona con pena no menor de un año a las personas que son exentas de prestar servicios por convicciones religiosas y eluden el llamamiento a inscribirse en los cuerpos de retaguardia y de

trabajo, en tiempo de guerra, el 59-13 sanciona a aquel que se abstiene de denunciar un delito en preparación o ya consumado, de los previstos en la misma ley, sancionándose con pena no menor de un año. El art. 73 pena al que hiciera resistencia a un funcionario en el ejercicio de su función o lo impeliera a la ejecución de actos manifiestamente ilegales, los mismos que serán sancionados con pena no menor de un año, la segunda parte del art. 115 establece que por la coacción empleada en un interrogatorio para obtener la declaración, se puede imponer hasta cinco años; el art. 117 señala que la aceptación de dádivas por la ejecución u omisión en interés del corruptor, será sancionada con pena hasta de dos años; el 118 pena la entrega de dádivas y la mediación en el cohecho con la privación de la libertad hasta por cinco años, así como el art. 119 que sanciona al que provoca el cohecho, con pena privativa de la libertad hasta por dos años, el art. 128 establece que la conducta anti económica negligente o de mala fe, respecto de los asuntos confiados a la custodia de una persona se sanciona con pena no menor de dos años. Este período de instrucción preparatoria a que se refieren los artículos antes mencionados se llevará a cabo por el Juez de Instrucción; en cuanto a los demás delitos, este mismo magistrado podrá efectuar la investigación preparatoria en los casos de especial complejidad o de gran importancia social a solicitud del Procurador, o a su propia iniciativa. Cuando lo solicita el Procurador, el Juez podrá remitir la investigación en cualquiera de los puntos relativos a los delitos enumerados en ese mismo artículo y el Procurador podrá hacerse cargo de determinadas actuaciones de la investigación. Se debe observar que la ley no habla en forma imperativa, emplea el verbo en forma optativa, "podrá", de tal manera que ello nos indica que es potestativo, lo mismo pasa con relación a la facultad que tiene el juez de comunicar al Procurador para los efectos de determinar la participación de este funcionario en la investigación que puede llevar a cabo por su cuenta. La petición del Procurador puede provenir de acción personal, pero su participación está condicionada a la resolución del Juez. Si los delitos enunciados en el artículo en referencia, deben ser investigados por los órganos de la G.P.U. Jefatura de Seguridad del Estado, adjunto al Comisario del Pueblo de Asuntos Interiores se determina en disposiciones especificadas en la misma ley y señaladas en el capítulo respectivo. Ahora bien, cuando el Juez Instructor conside-

ra que los actuados han sido suficientemente acreditados podrá dejar de efectuar las investigaciones preparatorias o limitarse a llevar a cabo determinadas diligencias que juzgue necesarias, pero en todo caso el Juez debe proceder: 1º Presentar la acusación. 2º Tomar el interrogatorio al reo. 3º Redactar las conclusiones de la acusación. Como hemos sostenido, la investigación es facultativa del juez, pero cuando recibe una denuncia para la que es necesario llevar a cabo una investigación, debe resolver sobre ella inmediatamente remitiendo las copias al Procurador. Durante el período de la investigación, que sólo es efectuada por el Juez, debe éste solicitar e indagar las circunstancias y causas de inculpación como exculpación, así como todas las atenuantes y agravantes hasta obtener su total esclarecimiento. El juez no podrá oponerse a la interrogación de los testigos y peritos por parte del acusado o por las víctimas del delito, ni impedir que aporten las pruebas que juzguen necesarias. Es interesante observar que la ley procesal habla de los hechos y de las pruebas relevantes, la ley no impide probar estos hechos ni aportar los medios de prueba que se juzgue necesarios, considera relevantes, para el caso, las circunstancias indicadas en la ley penal y específicamente señaladas en los arts. 45, 47 y 48 del C. P., el primero para determinar las medidas de defensa social de carácter legal correccional, y condiciones que debe tener en cuenta el Tribunal al momento de sentenciar, el segundo que contempla las cuestiones principales relativas a la peligrosidad social que en cada caso particular se han de resolver y el tercero sobre las circunstancias atenuantes, con el fin de aplicar las medidas de seguridad. Sin embargo es posible que tanto al agraviado como al acusado les sean denegados sus recursos acerca de la necesidad de efectuar algunas actuaciones relativas a la instrucción o comprobación de algún hecho, en estos casos el juez debe ordenar se deje constancia en autos de la resolución, la cual debe ser razonada, indicándose los fundamentos de la misma.

La instrucción es reservada y no podrá darse cuenta de ella sin autorización del Juez, y dentro de los límites que considere prudentes. La divulgación de algún dato de la instrucción preparatoria será sancionada. El período dentro del cual debe terminar la investigación es de dos meses, a partir de la fecha de su iniciación, incluyendo el plazo de la entrega de las actuaciones ante el Tribunal o de la suspensión de las diligencias. Es posible

conseguir que el plazo se prorrogue, pero esta prórroga sólo puede hacerse por una sola vez y por un plazo no mayor de un mes, mediante acuerdo razonado del Procurador de la región. Corresponde conceder el plazo solicitado al Procurador de la República.

2.— *Acumulación.*

Al igual que en la investigación no se podrán acumular en un solo procedimiento más que las acusaciones contra varias personas que hayan tenido participación en el mismo hecho o en varios hechos, o las acusaciones contra una determinada persona que hubiera cometido varios delitos similares o ligados entre sí, por la unidad de la intención. Como se podrá apreciar en este tipo de investigaciones resulta hasta cierto límite una acumulación obligatoria respecto al mismo procesado que haya cometido varios delitos, pero éstos deben ser similares o que se encuentren unidos por la misma intención delictiva o también cuando varias personas hubieran cometido el mismo delito. En los demás casos no es procedente la acumulación de procesos, lo que resulta hasta cierto límite poner atajo a formas de eludir al juzgamiento.

3.— *Participación de la víctima del delito.*

Cuando el Juez considera que la víctima ha sufrido un grave daño con el delito producido, debe advertirle del derecho que tiene para interponer una demanda civil, dejando constancia de su advertencia en autos. Una vez que el agraviado interpone una demanda civil el Juez de Instrucción debe dictar una resolución razonada dándola por constituida como persona perjudicada con el delito y reconociéndole su calidad de demandante civil. Esta institución no es otra que el ejercicio del derecho de constituirse en el proceso penal como actor civil, reclamando el derecho al pago de la reparación civil proveniente del delito, si el Juez considera lo contrario dictará resolución razonada por la que deniega el derecho a constituirse como demandante civil. El juez de Instrucción por acto propio, o a petición del interesado, demandante civil, puede adoptar medidas conducentes al aseguramiento de la demanda civil, la cual el Juez puede aceptar o rechazar. Cuando el Juez considera que hay daños y para

asegurar el pago de la demanda civil, que puede plantearse en un futuro, dicta la resolución por la que manda tomar medida de aseguramiento, aun antes de haberse interpuesto la demanda civil.

Si se trata de asegurar la ejecución de la sentencia, en los casos que la ley sanciona con la pena de confiscación, el Juez se encuentra autorizado para dictar las medidas necesarias conducentes a conseguir el aseguramiento del pago, y contra la ocultación de los bienes por las personas obligadas. En estos casos puede el Juez recibir las sugerencias que le dicte el Superior Tribunal y el Procurador. Fuera del embargo, que como medida precautoria se toma en todas las legislaciones, la ley soviética admite también la posibilidad de evitarse que las obligaciones del deudor puedan pasar a terceras personas por actos dolosos, en cuyo caso el Juez se encarga de dictar las medidas conducentes para que dichas operaciones sean anuladas. Es bien cierto que todas estas medidas dirigidas a asegurar el pago de la reparación civil, son previstas por casi todos los estados occidentales, declarando inclusive nulas las operaciones que se hubieran hecho con posterioridad al delito.

4.— *Demarcación territorial.*

La instrucción debe llevarse a cabo en el lugar o territorio donde se hubiera cometido el delito, es decir es eminentemente territorial. Sin embargo, la ley prevé la posibilidad de que el delito pueda ser investigado por razones de rapidez, para la mejor investigación, en el lugar donde hubiese sido descubierto. Pienso la ley que en esta forma ha de ser más fácil que el Juez pueda tener acceso a los lugares donde se pudo preparar y cometer el delito, pero en estos casos es obligatorio el permiso del órgano de inspección. También la ley prevé la posibilidad de que la investigación se lleve a cabo en el domicilio del imputado teniendo como finalidad principal que el proceso sea más rápido. La ley en estos casos es optativa, pudiendo escogerse la una o la otra, por razones de la rapidez en la investigación. Sin embargo considera la ley la posibilidad que se plantee la contienda de competencia por considerarse que el Juez que conoce del proceso no es el llamado por ley. En estos casos será resuelto por el órgano de inspección, en cuya demarcación se llevaba a cabo la investigación. Para nosotros resulta una verdadera declinatoria de *competencia* antes que una contienda de competencia.

Cuando el Juez de Instrucción tiene conocimiento de la realización de un delito que debe ser conocido por Juez de distinta jurisdicción, se limitará a practicar las diligencias relativas a la investigación a fin de que ésta no pueda sufrir demora, pero remitirá el caso al Juez competente. Este es el caso de la inhibición por considerarse incompetente.

Si el Juez Instructor tuviera que realizar diligencias en territorio distinto al cual ejerce su competencia, podrá encomendar la actuación de la diligencia al Juez del distrito judicial donde debe actuar, pero si desea llevarla a cabo puede hacerlo él mismo. Es interesante observar que el Juez en estos casos, por acto propio, puede verificar la diligencia sin que sea necesario que el superior lo autorice. Hay que considerar que la jurisdicción es ejercida por el juez soviético dentro del territorio nacional de la Unión Rusa Soviética. Puede en todo caso recurrir al exhorto, pero esta facultad le está reservada a acto propio y voluntario del Juez, sin que para su decisión deba intervenir el juez superior.

5.— *De la acusación.*

Cuando hay elementos suficientes que sirven de fundamento, el Juez de Instrucción debe proceder a dictar una resolución razonada sobre la incriminación a la persona que aparezca culpable, debiendo notificarse al acusado a más tardar dentro de los dos días siguientes a la fecha y lugar de la resolución, la cual debe contener: el nombre del Juez que la dicta, fecha y lugar de la misma, nombre y apellido del acusado, fecha, lugar y demás circunstancias relativas al delito, fundamentos en los que se basa la incriminación. No cabe la menor duda que se trata del auto apertorio de instrucción que no es propiamente el de procesamiento. Cuando el acusado se encuentra en libertad debe ser citado, citación que puede hacerse por teléfono o por correo. En las zonas rurales, cuando se carezca de medio de locomoción, se hará por intermedio de los soviéticos del pueblo. Las citaciones se hacen en duplicado, una se entrega al citado y la segunda se devuelve con el recibo de recepción. En caso de ausencia temporal la citación se entregará al vecino más cercano o a una persona que viva en la misma casa para que ésta se encargue de entregarle la notificación, en el caso del detenido se hará por medio del director del establecimiento, o el Juez, sin no-

tificación, se trasladará al lugar donde se encuentra el delincuente para tomarle la declaración respectiva. Si el citado no comparece sin causa justificada, debe ser llevado por la fuerza ante el Juez de Instrucción, también se puede ordenar la conducción por la fuerza sin que sea necesario la notificación, si la persona carece de domicilio o de ocupación conocida. Si el acusado se halla imposibilitado de concurrir a causa de enfermedad, puede el Juez trasladarse a su domicilio para tomarle declaración.

6.— *Medidas preventivas.*

Una persona sometida a proceso debe responder ante el Juez en forma firmada y en vía de compromiso, acerca de su comparecencia en la instrucción, así como ante el Tribunal, debiendo comunicar al instructor el cambio de domicilio, sin embargo y a pesar de este compromiso el Juez puede dictar ciertas medidas preventivas para asegurar la eficacia del proceso, tanto durante la instrucción como durante el proceso a llevarse a cabo ante el Tribunal. Las principales medidas que reconoce la ley procesal soviética son: 1º— Declaración suscrita en arraigo. 2º— Fianza personal o real. 3º— Prenda. 4º— Arresto domiciliario. 5º— Colocación bajo custodia. A los miembros del Ejército y Marina, podrá aplicarse, en calidad de medida preventiva, la vigilancia estricta ejercida sobre ellos en la unidad donde desempeñan sus funciones. Las medidas preventivas sólo podrán aplicarse después de la acusación de la persona sospechosa y no son permanentes, pues pueden variarse según la forma como varía la condición del acusado, variación que puede irse sintiendo desde el mismo momento del procesamiento. El Juez imperativamente debe acusar dentro del plazo de los 14 días, desde la fecha de la adopción de la medida preventiva dictada. Cuando sea imposible presentar la acusación dentro del plazo señalado, las medidas preventivas dictadas quedan revocadas.

Estas medidas deben ser fundamentadas, y en la resolución debe constar el delito que se imputa, la persona de la que se trata y los fundamentos para adoptar dicha medida. La resolución que se adopte debe ser notificada al Procurador y al procesado, notificación que debe hacerse inmediatamente. Para que el Juez pueda tomar la resolución de señalar una medida preventiva debe tener en cuenta la naturaleza del delito, la fuerza que tengan las pruebas existentes, la probabilidad de que el acusado

se sustraiga del poder del Juez o del Tribunal, o que trate de impedir la investigación de los hechos, su estado de salud, la índole de sus ocupaciones y otras circunstancias. Es sumamente interesante observar que el Código de Procedimientos Penales en su Art. 147 habla de la fuerza de la convicción. Es interesante esta afirmación, porque observamos que la ley procesal se inclina a hablar de las pruebas, en su aspecto subjetivo y no objetivo que señala la certeza, pues nos habla de la fuerza de la convicción. Si es bien cierto que la interpretación es dejada al Juez lo es también que para que éste pueda resolver dictando la medida preventiva debe de tener en cuenta la fuerza de la convicción.

Es necesario advertir que la ley no deja al Juez una potestad de cualquier tipo de prueba, ni mucho menos de presunciones, la prueba debe ser de tal naturaleza que lleve al Juez a la convicción de la realización del delito y a que su autor es el imputado.

Al dictar la medida preventiva el Juez inmediatamente debe notificar al Procurador, para que éste pueda tener conocimiento de la solución adoptada por el Juez, pero también puede proponer la revocatoria o modificatoria de la resolución para adoptarse una medida preventiva determinada. En caso de discrepancia entre el Juez y el Procurador, la cuestión debe ser resuelta por el Tribunal competente para conocer el proceso de que se trata. Sin embargo cuando la medida preventiva sugerida por el Procurador al Juez es más leve a la que dictara éste, debe ser aceptada y esta aceptación es imperativa, sin embargo, el juez puede recurrir al superior jerárquico para que sea aceptada la medida preventiva que él dictara, pero primero debe acatar la decisión, y posteriormente recurrir al superior.

a) La declaración suscrita en arraigo, consiste en el hecho de que se impone al acusado suscribir un compromiso por medio del cual se obliga a no abandonar su domicilio, el que por disposición de la ley puede ser escogido por el propio procesado o por el Juez, sin embargo, aquel puede salir del lugar dando cuenta al Juez o al Tribunal, pero si el procesado falta a su compromiso la medida preventiva será cambiada por otra más severa, la cual debe ser puesta en conocimiento del inculpaado.

Esta medida ha desaparecido con este nombre en los países latino americanos en su gran mayoría, aunque persiste en su fondo, cuando autoriza la libertad provisional con la obligación

de no salir del lugar donde se lleva a cabo la investigación sin autorización del Juez o del Tribunal e inclusive la medida puede ser revocada cuando el beneficiario no cumple con la obligación aceptada en la libertad provisional.

b) La fianza personal consiste en la declaración suscrita por una persona que goza de prestancia, digna de confianza, como dice la propia ley, garantizando la comparecencia del obligado y en el caso que no lo haga se compromete a llevarlo personalmente. La ley introduce una modificación con relación a otras legislaciones, al considerar que los fiadores serán determinados por el juez señalando que no han de ser menos de dos. Una vez que las personas han sido aceptadas como fiadores, el juez debe advertirles sobre la responsabilidad en que incurren si no hacen comparecer en el primer requerimiento a su fiado. La fianza debe hacerse por escrito. No es necesario que esta aceptación sea hecha por escritura pública, como tampoco suele hacerse en otras legislaciones. La constitución se hace por escrito ante la oficina del Juez. Cuando el inculcado se sustrae a la obligación de comparecer ante el Juez Instructor o ante el Tribunal se aplicarán a los fiadores, por el Juez o el Tribunal sanciones, sin perjuicio de hacer comparecer al fiador de grado y fuerza, y de revocar la medida dictada contra el imputado.

c) La fianza real consiste en que una persona determinada ofrece pagar una suma de dinero, siempre y cuando aquel por quien garantiza no cumpliera con la obligación. La fianza real requiere medios económicos suficientes de la persona que debe prestarla y una declaración por escrito en la que conste la obligación de pagar una suma determinada siempre que el fiado no comparezca. La declaración escrita es ante el Juez o Tribunal sin que sea necesario instrumento público.

Este sistema es igual al de la llamada fianza real en los países latinos y muchos europeos. Es lamentable que el sistema en sí sea aceptado en Rusia, país que rechaza el orden capitalista que hace el distingo de las personas por razón de sus medios económicos y sin embargo establece el sistema de la fianza real, que no es otro que el mismo adoptado en legislaciones americanas y europeas que permite, en esta forma, evitar una detención prolongada. El sistema adoptado en la legislación soviética sobrepasa, con todo, al acogido en otras legislaciones pues éstas exigen que se constituya la garantía real merced a la declara-

ción por escrito mediante un instrumento público en el que conste la obligación.

d) La prenda consiste en la entrega de dinero u otros bienes aportados por el imputado al Juez o al Tribunal, aporte que también lo puede hacer cualquiera otra persona u organización, a fin de garantizar la comparecencia del inculcado ante el Juez de Instrucción o Tribunal. El sistema sigue haciendo vigente la crítica que anteriormente se formula. Es un ordenamiento que corresponde a una sociedad capitalista y no socialista. Hay quienes pueden colocar la caución, pero otros no, por falta de recursos económicos. El sistema de la prenda es el que se ha adoptado en nuestra legislación, con el nombre de caución. Nos parece que la terminología de la ley rusa resulta a la postre con mayor explicación técnica, si se tiene en cuenta que la palabra caución no significa prenda ni depósito de suma alguna de dinero. Es preferible hablar de prenda, pues se entrega una suma de dinero, especie o valores que puedan constituir una garantía para los efectos de obtener el levantamiento de la medida de prevención que mantiene al procesado en cárcel.

Tanto el monto de la caución como de la prenda es determinado por el juez, el cual debe tener en cuenta la gravedad de la acción, la fuerza de convicción de las pruebas que puedan existir contra el acusado, la situación económica del fiador y de la persona que constituye la prenda y las demás circunstancias que pueda tener en cuenta el juez en el momento que la autoriza. El *modus operandi* para la constitución es solamente que el juez levante el acta correspondiente, debiendo firmarla el juez, el fiador y quien constituye la prenda, a todos estos se les entrega copia del acta. Tratándose de la prenda si el inculcado fugare o no se presentare al mandato del Juez o del Tribunal, será revocada y cancelada y el monto de ella se invertirá en beneficio de la República, y si existiera fiador real se le exigirá el pago del monto de la fianza en provecho también de la República.

e) Arresto domiciliario consiste en la privación de la libertad que se impone al acusado, en forma de aislamiento, en su propia casa, con o sin custodia. La colocación bajo custodia sólo se impondrá en aquellos delitos sancionados con pena de privación de la libertad por más de un año, y cuando haya motivo fundado para temer que si el inculcado permanece en libertad

obstaculizará la investigación de los hechos o se substraerá a las investigaciones o al juicio. Esta medida se dicta teniendo en cuenta la fuerza de la convicción de las pruebas, la índole de la ocupación del imputado, su edad, su estado de salud y su situación familiar.

Tratándose de la custodia personal debe imponerse siempre y cuando se trate de personas que carecen de domicilio u ocupación permanente, y en otros casos la restricción de la libertad se impone cuando existan circunstancias concretas que sirvan para considerar la peligrosidad social del sujeto.

Cuando se trate de personas contra quienes se dicta medida de detención porque se presume que su libertad puede obstaculizar la investigación, esta medida sólo puede durar dos meses, y en todo caso puede prolongarse por espacio de un mes más, siempre y cuando se trate de procesos que por su complejidad haga necesario tomar dicha medida. En todos estos casos debe oírse al Procurador y las resoluciones que se acuerden deben ser puestas en su conocimiento, debiéndose remitir copia de la resolución al lugar donde debe cumplirse la detención y al del trabajo del acusado, y si el sujeto sometido a medida preventiva fuera extranjero, la copia debe enviarse al comisario del Pueblo de Relaciones Exteriores.

La medida adoptada contra el acusado puede ser objeto de suspensión o de revocación. Ambas medidas deben ser impuestas por el Juez, siempre y cuando desaparezcan los motivos que lo obligaron a dictarla. La resolución que dicte el Juez debe ser razonada. Las medidas propuestas por el Procurador sólo podrán modificarse por el Juez de Instrucción pero recabando, la autorización del Procurador. Si la medida preventiva fuera propuesta por el Procurador su revocación o modificación, sólo podrá llevarse a cabo en virtud de resolución del mismo.

f) Cuando el procesado sea un funcionario público, el Juez se encuentra en la obligación de establecer si el acusado debe ser separado del cargo durante el período de instrucción, y hará las notificaciones correspondientes al lugar donde el reo preste servicio. Nos parece que la ley procesal ha adoptado un temperamento general, pues no sólo se refiere a funcionarios que hayan cometido delito en agravio de una entidad del Estado o de dependencia servida por ellos, la ley ha establecido en forma general, cualquiera que sea el delito, y forma y circunstancias en las que se hubiera cometido, pero deja esta reso-

lución al Juez de Instrucción. Es bien cierto que dada la naturaleza de la legislación soviética y los bienes que tiene el acusado, las medidas se aplican sobre la base de la defensa de un llamado nuevo orden social, pero sin duda alguna tienen una importancia esencial para muchos delitos, que sería menester aplicar en nuestra legislación, porque irían en beneficio de la colectividad ofendida por el delito.

(Continuará)